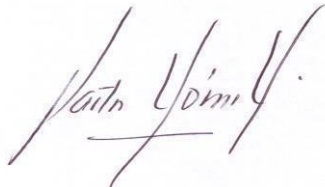


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por REINALDO MATEO GALVEZ FRANCO en contra de VALENTINA GALVEZ CASTRO informándole que la apoderada judicial del demandante , solicita aclaración de la sentencia No. 248 del pasado 2 de octubre de 2023. Sírvasse proveer de 2 de noviembre de 2023.



JUSTOR PASTOR GÓMEZ GIRALDO.
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:991

Radicado N° 2023-000146

Dentro del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por REINALDO MATEO GALVEZ FRANCO en contra de VALENTINA GALVEZ CASTRO, mediante providencia del 2 de octubre de 2023 se accedió a la pretensión de disminución de cuota alimentaria a cargo del señor REINALDO MATEO GALVEZ CASTRO, en el siguiente sentido:

"TERCERO: DISMINUIR la cuota alimentaria acordada por las partes y aprobada por este juzgado primero de familia, mediante providencia del 16 de septiembre de 2003 en el radicado 2003 00184 proferida dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA , de una cuantía del 22% del sueldo del demandado, cuota extra en junio igual al 50% del valor de una cuota mensual, cuota extra en diciembre igual a una cuota mensual y el 17% de las cesantías parciales o definitivas a que tenga derecho , al 15% de la pensión de retiro que este recibe mensualmente, así como el deber de aportar cuota extra en junio y en diciembre igual a una cuota mensual y el 15% de las cesantías parciales o definitivas a que tenga derecho.

Parágrafo: Los valores reajustados, seguirán siendo consignados en el Banco Agrario de esta ciudad, a ordenes de este juzgado en la cuenta

número 170012033001, deposito clase 6 " cuotas alimentarias" a nombre de la VALENTINA GALVEZ PATIÑO, de C.C 1.002.542.251 por cuenta del radicado 1700131100012023146, los 5 primeros días hábiles de cada mes, advirtiéndole eso sí al demandado que el incumplimiento a dicha orden judicial, habilitará a la demandada para que adelante un proceso ejecutivo con las consecuencias que ello acarrea como la inscripción en la base de datos del REDAM, prohibición para salir del país y embargo de su cuenta pensional hasta terminar de cancelarse el saldo pendiente."

Frente a la misma, según la constancia secretarial anterior, se solicita aclaración de dicha providencia, bajo los siguientes argumentos:

' 'Con respecto a este numeral me surge la duda en cuanto a la fijación de las cuotas extras para los meses de junio y diciembre pues interpreto que si es igual a una cuota mensual seria entonces una cuota extra en junio del 50% de la cuota mensual y una cuota extra en diciembre del 50% de la cuota mensual.

...

(..)

Mi inquietud con respecto al descuento del 15% es:

*Si debo realizarlo sobre el valor de \$3.834.336 pues al sacarle el 15% quedaría una cuota mensual de **\$575.150**, una cuota extra en junio de **\$287.575** y otra cuota extra en diciembre de **\$287.575**.*

*O si por el contrario el descuento debo hacerlo sobre el valor de **\$4.075.773** sin contar los descuentos de ley quedando una cuota mensual de **\$611.365**, una cuota extra en junio de **\$305.682** y otra cuota extra en diciembre de **\$305.682**."*

De acuerdo con lo anterior, es necesario aclarar dicha providencia haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 285 del Código General del Proceso, que reza: "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella (...)".

Conforme lo anterior, en efecto encontramos que la solicitud de aclaración en el caso bajo estudio, es procedente por cuanto la duda que plantea la memorialista, emerge respecto de conceptos que se encuentran en la parte resolutive de la sentencia y representan motivo de duda, por lo que se pasa a resolver lo que en derecho corresponde.

Sea lo primero indicar que cuando se hace relación a las deducciones de ley (salud, pensión, impuestos) son todas aquellas que por voluntad de la norma deben ser canceladas antes de realizar una retención alimentaria, pagarle el neto devengado al empleado o al pensionado o incluso de reconocer los otros tipos de obligaciones como las bancarias, cooperativas etc. Lo anterior puede variar incluso según el régimen al que pertenece el obligado alimentario, como lo podría ser el militar, como el caso de marras.

Esto para resolver la primera de las dudas planteadas por la memorialista, quedando claro entonces que el porcentaje (15%) al que resultó obligado en la decisión judicial de este despacho el pasado 2 de octubre de 2023, debe ser reconocido por este para con la señorita VALENTINA GALVEZ CASTRO, después de realizarse las deducciones de ley a las que se hizo relación anteriormente.

Ahora, frente a la segunda de las dudas que invaden a la solicitante en representación de su prohijado, respecto de la frase específica de: *"de una cuantía del 22% del sueldo del demandado, cuota extra en junio igual al 50% del valor de una cuota mensual, cuota extra en diciembre igual a una cuota mensual y el 17% de las cesantías parciales o definitivas a que tenga derecho , al 15% de la pensión de retiro que este recibe mensualmente, **así como el deber de aportar cuota extra en junio y en diciembre igual a una cuota mensual** y el 15% de las cesantías parciales o definitivas a que tenga derecho."*; debe aclararse o mejor ratificarse el despacho, en que se encuentra obligado el demandado a cancelar, adicional a las cuotas alimentarias mensuales en un porcentaje del 15% de lo devengado por su pensión, la mitad de una cuota alimentaria en el mes de junio y una completa en el mes de Diciembre, como inicialmente quedó plasmado en la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2003 en el radicado 2003 00184 , por no haberse entrado a modificar tal extremo de la decisión judicial en otrora proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. L. Bautista', is written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63a6785a2b7bf6119d9c13dce50ee2087419a9edff26d51d51b612dd4c3c9a7**

Documento generado en 03/11/2023 08:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>